



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Gaceta del 24 de Marzo.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto.

El Poder Ejecutivo, teniendo en consideración las observaciones que se le han dirigido acerca de la conveniencia de que entre los días designados para las elecciones á que se refiere el decreto de 16 del corriente haya alguno festivo que facilite la mayor concurrencia de electores ha tenido á bien modificar el expresado decreto, acordando que las elecciones en él ordenadas den principio el día 15 de Abril próximo y continúen en los tres siguientes, verificándose el segundo escrutinio el día 21 y el tercero el 29 de dicho mes.

Los Gobernadores de las respectivas provincias se arreglarán á estas designaciones y dictarán las disposiciones oportunas.

Madrid 23 de Marzo de 1869.

—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta del 27 de Marzo.

PRESIDENCIA.

DEL PODER EJECUTIVO.

D. Francisco Serrano Domínguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Na-

ción española, en uso de su Soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados al servicio de las armas para el reemplazo del año actual 25.000 hombres.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán llenar el cupo de la provincia ó del distrito municipal respectivo por cualquiera de los medios siguientes:

Primero. Con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados, y con los de 30 á 40 que hayan servido ya en el ejército y se alistén voluntariamente, unos y otros por el tiempo de servicio ordinario, en virtud de convenios con la provincia ó con el Municipio.

Segundo. Entregando en el fondo de redención y enganches 600 escudos por cada hombre con que las provincias ó el pueblo hayan de contribuir para el reemplazo de este año.

Las Diputaciones provinciales podrán proporcionarse los fondos necesarios con el fin de cubrir los cupos de las provincias respectivas, bien por medio de operaciones de crédito, bien por repartos entre los vecinos y residentes de cada distrito municipal, sometiendo las bases del reparto á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Los Ayuntamientos podrán usar de los mismos medios, previa autorización de la Diputación provincial y aprobación en su caso del reparto vecinal.

Tercero. A falta de los medios anteriores, con los mozos de 20, 21 y 22 años que designe la

suerte de entre los que sean alistados con arreglo á las leyes de 30 de Enero de 1856 y 21 de Junio de 1867 sobre reemplazos.

Art. 3.º Las operaciones del sorteo se verificarán en la Península é islas Baleares el tercer Domingo del próximo mes de Abril; pero los mozos sorteados no entrarán en caja cuando las Diputaciones ó los Ayuntamientos de las provincias ó distritos municipales respectivos cubran su cupo por los medios que establecen los dos primeros párrafos del art. 2.º Si por estos medios no completasen todo el cupo sino solo una parte de él, se llenará el resto con los mozos sorteados.

Art. 4.º Se aplicarán la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo necesario para el cumplimiento de esta ley y acordará lo conveniente respecto á las operaciones para el reemplazo que por cualquiera circunstancia no se hayan realizado, facilitando en lo posible los medios de llevarlas á cabo y los extraordinarios que se conceden á las Diputaciones y Ayuntamientos para cubrir sus respectivos cupos.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicación como ley.

Palacio de las Cortes á 24 de Marzo de 1869.—Nicolán María Rivero, Presidente.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 26 de Marzo de 1869.  
—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

SANIDAD.

Circular.

Por Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849, de 28 de Agosto de 1855, de 9 de Agosto de 1865 y otras que posteriormente se han expedido, se hallan prohibidas de un modo terminante las exequias de cuerpo presente; y sin embargo de tales disposiciones, cuyo cumplimiento recorde en circular de 4 de Noviembre último, se observa con frecuencia que para las indicadas exequias, se siguen conduciendo los cadáveres á las Iglesias, siendo este abuso en alto grado perjudicial á la salud pública.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia bajo su responsabilidad, que adopten de acuerdo con los Partidos respectivos, las medidas necesarias para el puntual cumplimiento

to de las disposiciones citadas, poniendo en mi conocimiento cualquier hecho que sobre incidente se promueva.

Zaragoza 27 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pablo Franca de las señas que á continuacion se espresan, y caso de ser habido, será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Atienza, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Marzo de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

Natural de Borja, estatura regular, grueso, cariredondo, color bueno, de 38 á 42 años de edad, viste pantalon de paño, chaqueton carric y gorra de paño.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Gefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Beltran Ibañez, hijo de Francisco y de Petra, natural de Mallen, vecindado en id. de oficio labrador, nació el 11 de Abril de 1838, estatura 1 metro, 693 milímetros, su estado soltero, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba cerrada, cara regular.

Fué voluntario por 8 años en 16 de Noviembre de 1866.—Caso de ser habido será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Madrid que lo reclama, dándome parte.

Zaragoza 27 de Marzo de 1869. Nemesio Fernandez Cuesta.

*Circular.*

La direccion general de rentas estancadas y Loterías con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.<sup>a</sup> Inés Miero hija de Don Ramon, M. N. de Azafra, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 29 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

SECCION DE FOMENTO.

*Agricultura.—Circular.*

He acordado conceder autorizacion á D. Santiago Clavería para abrir un establecimiento de parada en el pueblo de Tauste, con los sementales que á continuacion se espresan.

Caballos.

Dario, castaño rodado, calzado bajo del pié izquierdo, 14 años 8 cuartas.

Corzo, castaño oscuro, estrella, calzado del pié izquierdo, lunar en el dorso, 7 años, 7 cuartas 6 dedos, hierro B.

Garañones.

Capuchino, negro morcillo, braguilavado, 7 años, 6 cuartas, 9 dedos.

Leon, negro peceño, 9 años 6 cuartas, 8 dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

Caballos.

He acordado conceder autorizacion á D. Bernardo Ponce para abrir un establecimiento de parada en el pueblo de Villamayor, con los sementales que á continuacion se espresan.

Caballos.

Arabe, alazan tostado, estrella, lunar en el dorso y anca derecha, 11 años, 7 cuartas 4 dedos.

General, blanco, mas oscuro por las rodillas, 12 años, 7 cuartas 7 dedos, normando.

Garañones.

Granadero, tordo sucio, mas claro por las axilas y bragadas, 8 años 7 cuartas.

Moro, negro mohino, pelos blancos en los dos costillares, 7 años 7 cuartas 10 dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

He acordado conceder autorizacion á D. Esteban Blas para abrir un establecimiento de parada en la ciudad de Calatayud, con los sementales que á continuacion se espresan.

Caballos.

Voluntario, castaño peticano, entrepelado, estrella, cordon per-

dido y bebe con el anterior, pelos blancos en los hijares, lunar en el dorso, calzado del pié izquierdo y semi-calzado del derecho, 15 años 7 cuartas 5 dedos, hierro A.

Pincel, tordo claro mosqueado, 11 años 7 cuartas 7 dedos.

Garañones.

Leon, tordo claro, crin negro 10 años 6 cuartas 10 dedos.

Mallorquin, negro peceño, 6 años, 6 cuartas 10 dedos.

Catalan, negro mohino, lunares en los costillares, 6 años 6 cuartas 8 dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

He acordado conceder autorizacion á D. Santiago Clavería para abrir un establecimiento de parada en el pueblo de Sádava con los sementales que á continuacion se espresan:

Caballos.

Corbati, castaño muy oscuro, lunar en el dorso, calzado de la mano derecha y de los dos pies, 13 años, 7 cuartas 5 dedos, hierro confuso.

Adrede, tordo rodado, calzado del derecho, 11 años 7 cuartas 7 dedos, un hierro.

Garañones.

Aguilá, tordo sucio, braguilavado 5 años 6 cuartas 8 dedos.

Ligero, negro peceño boceaxi-braguilavado 12 años 6 cuartas 9 dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Marzo de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

He acordado conceder autorizacion á D. Martin Irribarren para abrir un establecimiento de parada en esta Ciudad con los sementales que á continuacion se espresan.

Caballos.

Dorman, tordo oscuro rodado, 8 años 7 cuartas 6 dedos, Normando.

Cuadrado, azucar y canela, estrella, 8 años 7 cuartas 4 dedos.

Garañones.

Arrogante, negro peceño boce-lavado, 11 años 6 cuartas 9 dedos.

Granadero, tordo muy oscuro 10 años 7 cuartas.

Mallorquin, negro azabache, blanco en la parte inferior del vientre, 14 años 6 cuartas 11 dedos.

Jardinero, castaño muy oscuro, voci-blanco, 6 años 7 cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Marzo de 1869.—El Gobernador, Nemesio Fernandez Cuesta.

DIPUTACION PROVINCIAL

de Zaragoza.

*Circular.*

Esta Corporacion intérprete de los deseos y aspiraciones de sus administrados, y en vista de las esplicaciones que tuvieron lugar en la asamblea Soberana, entre los representantes de la Nación, y los encargados del poder ejecutivo, aceptando en principio la abolicion de las quintas, que la opinion pública rechaza y ha condenado por cuantos medios le ha sido licito manifestarse, acordó por unanimidad en sesion de 13 del actual, cubrir con voluntarios ó dinero todo el cupo de la provincia, llevando de este modo al seno de millares de familias, el consuelo y alegría que produce la seguridad, de que ninguno de sus individuos se ha de ver obligado al servicio de las armas contra su voluntad, y al país, el convencimiento de lo dispuesta que se halla la Diputacion á no bastardear la gloriosa revolucion de Setiembre en sus más justas y aclamadas exigencias.

En su virtud en Sesion extraordinaria de 27 del actual acordó que en todos los Ayuntamientos y pueblos de la provincia, se proceda al alistamiento de todos los que voluntariamente se presenten, desde el dia 1.<sup>o</sup> de Abril, hasta el 12 del mismo que quedará cerrado definitivamente, haciéndose este con sujecion á las bases siguientes:

Primera: Los mozos que voluntariamente se alistén para el reemplazo del ejército quedarán sugetos á las obligaciones y ventajas que se establecen en las disposiciones vigentes en la materia, ó á las que en adelante se establecieren.

Segunda: Los mozos alistados acreditarán su buena conducta en la forma establecida en la ley, debiendo reunir además la aptitud física que la ley de reemplazos requiere.

Tercera: Se admitirán mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados, y de 30 á 40, que hayan ya servido en el ejército, unos y otros por el tiempo de servicio or-

dinario.

Cuarta. Las cantidades que hayan de satisfacerse á los soldados se pagarán anualmente por la Depositaria de esta Corporacion en el dia 18 de Abril de cada año hasta el cumplimiento del empeño, entregándose personalmente á los interesados, y en su defecto á los que legalmente se hallen autorizados mediante poder de los mismos. Si no se presentaren al cobro ni unos ni otros quedarán dichos fondos en fiel depósito hasta que sean reclamados.

Quinta. El premio por el tiempo de servicio ordinario será el de 600 escudos, distribuidos en la forma siguiente:

En el acto de entrar en	
Caja. . . . .	60 escds.
Al primer año. . . . .	15 id.
A los dos. . . . .	75 id.
A los tres. . . . .	75 id.
A los cuatro. . . . .	75 id.
A los cinco. . . . .	75 id.
A los seis. . . . .	75 id.
A los siete. . . . .	75 id.
A los ocho. . . . .	75 id.
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>600</b>

Los interesados no podrán solicitar el cambio ú alteracion de esta distribucion por ningun concepto ni causa alguna.

Sesta. Los Alcaldes de los pueblos quedan encargados del cumplimiento de esta disposicion, debiendo publicarla por bando, y fijar en el sitio de costumbre una copia de esta circular para el debido conocimiento del vecindario; dando cuenta á esta Corporacion de los alistamientos voluntarios que tengan lugar conforme se vaya verificando.

Zaragoza 28 de Marzo de 1869.— El Vice-presidente, Gervasio Ucelay. —D. A. D. S. Francisco Bellostas, Secretario interino.

**DIRECCION GENERAL**  
*de Propiedades y derechos del Estado.*

SECCION DE FINCAS DE VENTAS.

—  
*Circular.*

Con esta fecha dice esta Direccion general al Comisario principal de ventas de la provincia de Logroño lo siguiente.

Vista la consulta promovida por esa comision principal de ventas indicando la conveniencia de señalar un término dentro del cual únicamente puedan tomar los compradores de bienes nacionales la posesion judicial de las fincas que rematen, en atencion á que varios de ellos suelen solicitar la celebracion de este acto cuatro ó más años despues de las adjudicaciones, con lo cual puede irrogarse al Estado perjuicios de consideracion.

Considerando que como quiera que ni el derecho comun ni las

disposiciones administrativas marcan término dentro del cual los compradores de bienes nacionales deben tomar la posesion de los mismos dicho está que pueden hacerlo cuando bien les convenga y que las autoridades judiciales ó gubernativas á quienes compete conferirsela están en el deber de hacerlo, siempre que se les pida con tal de que el comprador haya cumplido con los requisitos preliminares que marcan la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores.

Considerando que respecto á la conveniencia de limitar en derecho á un plazo determinado, no hay necesidad de hacerlo toda vez que el art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, llenando el vacio que habia dejado el 157 de la citada Instruccion, declaró tomada la posesion para el efecto de reclamar á los 45 dias de satisfecho el primer plazo.

Y considerando que el rematante que paga los plazos de una finca que le ha sido adjudicada, lo regular es que haya entrado de hecho en la posesion, sembrándola, habitando ó arrendándola, ejerciendo en fin actos de dueño; pero á este mismo puede convenirle despues, ya para presentarse en juicio, ya para inscribir ó para otros efectos, la posesion judicial ó administrativas, en cuyo caso no hay derecho á fijarle un término para tomarla, toda vez que á la hacienda ningun perjuicio puede irrogársela de que esta formalidad legal de que su último resultado puede prescindirse, se demore más ó menos, esta Direccion general conforme con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado que no procede variar la legislacion vigente en la materia y que debe dejarse á los compradores en la libertad absoluta de tomar la posesion cuando les acomoden ó de no tomarla, con tal de que paguen los plazos á su debido tiempo pero debiendo tener presente que quedarán atendidos á los perjuicios que pueda irrogárselos en los recursos, espedientes y demás incidencias que puedan promover.

Lo que comunico á V. para sus inteligencia y efectos indicados, previniéndole que esta resolucion deberá publicarse en el Boletin oficial ó en el especial de ventas, caso de publicarse este en esa provincia á fin de que todos los compradores tengan de ella el oportuno conocimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Marzo de 1869.  
—P. O., J. M. de Undabeytia.

D. Teodoro Aspás Juez de primera instancia de la villa y partido de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho al intestado de José Infante Perez, vecino que fué de la villa de Erla para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; pues así lo he acordado en auto de hoy á instancia de Manuela Barraca, y de Antonio Palacio y Barraca vecinos de dicha villa.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 25 de Marzo de 1869.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Marzo.

Don Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el espediente de que luego se hará mencion se pronunció la sentencia que literalmente dice.

Sentencia: En la Ciudad de Zaragoza á 6 de Marzo de 1869: El Sr. D. José Antonio de la Campa Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente promovido por Pedro Sacanillas y Guio vecino de Villamayor para litigar en tercería puesta por el mismo sobre pertenencia de los bienes embargados á Antonio de Gracia en causa que se le siguió por hurto.

Resultando: Que Pedro Sacanillas interpuso la tercería relacionada solicitando por medio de un otro si, el beneficio de la pobreza en concepto de carecer de bienes como ofrecia justificar.

Resultando: que conferido traslado á Antonio de Gracia, al Procurador de los interesados en costas, y al Promotor fiscal del Juzgado; el primero no compareció á mostrarse parte constituyéndose en consecuencia en rebeldía y el segundo y tercero lo evacuaron sin opinion.

Resultando: que recibido el incidente á prueba, se acreditó por declaracion de tres testigos é informe de la Administracion de Hacienda pública la carencia de bienes de Sacanillas.

Considerando: Que bajo tal supuesto la pretension de Pedro Sacanillas es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los articulos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debia declarar y declararaba pobre para el objeto que lo ha solicitado á Pedro Sacanillas y Guio con opcion á disfrutar de los beneficios señalados en el art. 181 de la citada ley.

Así por esta sentencia que se notificará hará notoria y comunicará por el rebelde en el Boletin Oficial de esta Provincia del modo que previene el art. 1190 de aquella, definitivamente juzgando lo acordó pronunció y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.

José Antonio de la Campa.— Ante mí, Fernando Broquera.

Así resulta de dicho espediente á que me refiero.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro el presente que firmo en Zaragoza á 24 de Marzo de 1869.—Fernando Broquera.

D. Mannel Ruy y Perez, Alcalde popular de La Almunia de Doña Godina.

Hago saber: que autorizado competentemente el Ayuntamiento, y con arreglo al art. 27 del reglamento de partidos médicosvigente, ha acordado anunciar la vacante de la plaza de médico-cirujano titular de beneficencia de esta villa, como partido de primera clase, con la dotacion anual de 650 escudos satisfechos por trimestres vencidos por el término de 20 dias que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia.

Los que aspiren á dicha plaza deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, y presentar sus solicitudes documentadas en la Alcaldía en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 27 del espresado Reglamento, dentro del plazo señalado.

La Almunia 13 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Ruy y Perez.—Por su acuerdo, Pedro M.ª Abriat, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Sisamon, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Torralba de Ribota se admitirán por término de 15 dias las

altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual. 1

En la Secretaria del Ayuntamiento de Villalba, se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual. 1

En la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentes de Giloca, se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual. 1

En la Secretaria del Ayuntamiento popular de Veilla de Ebro se admiten por término de 15 días las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Ainzón, se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual. 2

En la Secretaria del Ayuntamiento de Utebo, se admitirán por el término de 15 días las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Paracuellos de Giloca se admitirán por término de 8 días las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual.

La Secretaria del Ayuntamiento de Cabola fuente se halla vacante, su dotacion consiste en 1400 rs. vn. anuales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas conforme al art. 100 de la ley municipal vigente al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes á contar desde el dia que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia.

La Secretaria del Ayuntamiento de la Puebla de Alorton se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 400 escudos pagados por trimestres de fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus instancias al Sr. Alcalde de dicho pue-

blo hasta el dia 24 del próximo mes de Abril.

Se ha creado una plaza de médico-cirujano para el servicio de los pueblos de Lechago y Navarrete en concordia, distantes media legua por camino-carril, llano y buen clima; su dotacion consiste en 128 escudos pagados por iguales partes por cada uno de los Ayuntamientos, por la titular de beneficencia, y 872 escudos que la junta de asociacion de ambos pueblos se compromete á satisfacer cada año al profesor agraciado, la mitad en metálico y la otra mitad en géneros del pais, á precios corrientes. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á cualquiera de los Alcaldes de ambos pueblos dentro del término de 50 dias, contados desde la publicacion en los Boletines oficiales de esta provincia de Zaragoza y la de Teruel á que pertenece. 5

Habiendo llegado á mi poder los últimos Boletines de La Tutelar, correspondientes á los señores suscritores de esta provincia ruego á los que deseen recibirlo que acudan al domicilio de que suscribe, calle de D. Jaime I, núm. 54, 2.º izquierda. Brihuega Jaen y compañía.

Los Ayuntamientos que no tengan persona apoderada que verifique la recepcion de las cartas de pago de la 3.ª parte del 80 por 100 del producto de los bienes de propios enagenados pueden dirigirse á D. Manuel Galindo y Marco, autorizándole en oficio al efecto, asi como para verificar su cange ó conversion en bonos del Tesoro, Vive calle de Jaime I.º n.º 46 Zaragoza. 3

Ha sido agraciado en el número 210 para la caja de música que se sortó en la calle de la Manifestacion núm. 141 entresuelo, el 28 de Marzo.

J. Hija: quirúrgico y artífice DENTISTA.

Primer oficial que ha sido del doctor Macqueehan dentista americano, ofrece al público su gabinete. Alfonso I, esquina á la Platería.

## Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																						
	GRANOS					CALDOS					CARNES					PAJA																	
CABEZA DE PARTIDO	TRIGO	CERADA	CEBADA	GENTE	MAIZ	GARBANOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUAR-DIENTE	CARNER-RO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CERADA	TRIGO	CERADA	CEBADA	GENTE	MAIZ	GARBANOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUAR-DIENTE	CARNER-RO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CERADA			
	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.	E. M.			
Ateca.....	4 270	2 780	2 790					5 850	0 310	1 390	0 210	0 275	0 210	0 275																			
Belchite.....	3 600	1 800						5 000	0 400	4 200	0 300	0 200	0 300	0 200																			
Borja.....	4 100	2 600	3 000	2 400	2 800	2 800	2 800	4 100	0 500	2 000	0 266	0 310	0 200	0 310	0 200																		
Calatayud.....	4 200	2 590	2 600	2 600	2 600	2 600	2 600	4 650	0 400	1 300	0 200	0 190	0 420	0 200	0 150																		
Caspe.....	5 800	3 150			2 500	5 900	2 800	4 800	0 700	2 600	0 250	0 400	0 110	0 200	0 250																		
Daroca.....	4 370	2 500	2 620	2 870	5 200	2 300	5 050	0 800	0 450	2 800	0 470	0 130	0 210	0 200	0 130																		
Ejea.....	6 800	2 700	2 000	2 000	2 000	8 800	3 600	6 800	0 300	3 800	0 300	0 400	0 150	0 300	0 120																		
La Almunia.....	5 650	2 950			2 460	6 200	2 600	4 800	0 600	5 500	0 210	0 260	0 300	0 260	0 180																		
Pina.....	4 320	2 040			4 200	2 300	3 400	5 200	0 900	1 200	0 170	0 200	0 300	0 200	0 300																		
Sos.....	4 200	2 300			4 200	7 200	3 100	5 300	0 600	2 400	0 130	0 250	0 220	0 250	0 220																		
Tarazona.....	4 650	2 960	4 000	2 700	6 400	3 100	5 300	0 600	2 400	3 200	0 210	0 171	0 342	0 180																			
Zaragoza.....	4 741	2 522			2 400	5 900	2 800	4 650	0 900	3 200	0 210	0 171	0 342	0 180																			
Precio medio.....	4 639	2 625	2 835	2 648	6 234	2 874	5 653	0 530	2 601	2 572	0 153	0 296	0 210	0 210	0 210																		